



Representando a los  
Abogados europeos

---

**SOMETIMIENTO DE CCBE A AUDIENCIA PÚBLICA DE LOS**  
**"LÍMITES ÉTICOS DE LA COOPERACIÓN Y ASOCIACIÓN**  
**ENTRE LAS EMPRESAS DE CONSULTORIA EXTRANJERAS**  
**Y LOS DESPACHOS DE ABOGADOS BRASILEÑOS".**

**Consejo de la Abogacía Europea**

*association internationale sans but lucratif*

venue de la Joyeuse Entrée 1-5 – B 1040 Brussels – Belgium – Tel.+32 (0)2 234 65 10 – Fax.+32 (0)2 234 65 11/12 – E-mail [ccbe@ccbe.org](mailto:ccbe@ccbe.org) – [www.ccbe.org](http://www.ccbe.org)

## Introducción

El Consejo General de la Abogacía Europea (CCBE) es una organización representativa de alrededor de un millón de abogados europeos a través de las Abogacías de 31 países miembros de pleno derecho y de 11 países asociados, además de los países observadores.

CCBE desea formular la siguiente comunicación a la Asociación del Consejo Federal de la Abogacía de Brasil con respecto a la audiencia pública sobre "los límites éticos de la cooperación y la asociación entre empresas extranjeras de consultoría jurídica y los despachos de abogados brasileños". CCBE cree que la continua cooperación y asociación entre los abogados extranjeros y brasileños en Brasil proporciona muchos beneficios tanto para los despachos de abogados del país de origen como para los despachos extranjeros. Este es el caso con respecto a la Unión Europea, donde la cooperación se ha llevado a cabo durante muchos años sin dar lugar a dificultades éticas.

CCBE cree que su opinión puede ser de ayuda para establecer la situación existente en la Unión Europea en relación con el ejercicio en grupo:

### (a) Ejercicio en grupo dentro de la Unión Europea entre los abogados de la UE

Dentro de la Unión Europea, existe desde 1998 un sistema mediante el cual los abogados pueden establecerse en otro Estado miembro de la UE. Este sistema facilita, en virtud de la Directiva 98/5/CE, el ejercicio de la profesión legal de forma permanente en un Estado miembro distinto de aquel en el que se obtuvo el título. La presente Directiva funciona muy bien.

Es de interés el artículo 11 de la Directiva, que establece las disposiciones relativas al ejercicio en grupo:

### Artículo 11 - Ejercicio en grupo

Cuando en el Estado miembro de acogida se permita el ejercicio en grupo a los abogados que desarrollan su actividad profesional con el título profesional pertinente, a los abogados que deseen desarrollar su actividad profesional con ese título o que se inscriban ante la autoridad competente se aplicarán las normas siguientes:

(1) Uno o más abogados que ejerzan con su título profesional de origen en un Estado miembro de acogida, que sean miembros de un mismo grupo en el Estado miembro de origen, podrán desempeñar sus actividades profesionales en una sucursal o agencia de su grupo en el Estado miembro de acogida. No obstante, cuando las normas fundamentales por las que se rija dicho grupo en el Estado miembro de origen sean incompatibles con las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas del Estado miembro de acogida, se aplicarán estas últimas en la medida en que su observancia esté justificada por el interés general de la protección de clientes y de terceros.

(2) Los Estados miembros ofrecerán la posibilidad de ejercicio en grupo a dos o más abogados que procedan de un mismo grupo o de un mismo Estado miembro de origen y que ejerzan en su territorio con su título profesional de origen. Si el Estado miembro de acogida permite distintas formas de asociación para sus abogados, los citados abogados tendrán acceso a estas mismas formas de ejercicio en grupo. Las modalidades de ejercicio en grupo de la profesión por parte de dichos abogados en el Estado miembro de acogida se regirá por las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de dicho Estado miembro.

3) El Estado miembro de acogida adoptará las medidas necesarias para permitir el ejercicio en grupo:

---

a) de varios abogados, procedentes de Estados miembros distintos, que ejerzan con su título profesional de origen,

b) de uno o más de los abogados mencionados en la letra a) y uno o más abogados del Estado miembro de acogida. Las modalidades de ejercicio en grupo de la profesión por parte de dichos abogados en el Estado miembro de acogida se regirán por las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas del mismo.

4) Los abogados que deseen ejercer con su título profesional de origen informarán a la autoridad competente del Estado miembro de acogida de su colegiación en su Estado miembro de origen y facilitarán la información pertinente sobre el grupo profesional al que pertenece.

5) No obstante lo dispuesto en los puntos 1 a 4, el Estado miembro de acogida, en la medida en que prohíba a los abogados que ejerzan con su propio título profesional pertinente el ejercicio de la profesión de abogado en un grupo que incluya personas ajenas a la profesión, podrá prohibir a los abogados inscritos con su título profesional de origen que ejerzan en su territorio en calidad de miembros de su grupo. Se considerará que el grupo incluye personas ajenas a la profesión si se da cualquiera de las circunstancias siguientes:

— el capital del mismo está, total o parcialmente, en posesión de, o

— la denominación con la que ejerce es utilizada por, o

— el poder de decisión en el mismo, de hecho o de derecho, es ejercido por personas que no tengan la condición de abogado, en el sentido del apartado 2 del artículo 1.

CCBE desea señalar que las disposiciones del artículo 11 se aplican en los 27 Estados miembros de la Unión Europea y dentro de los 27 Estados miembros existen muchos idiomas y culturas diferentes y tradiciones jurídicas distintas. Teniendo esto en cuenta, las disposiciones conjuntas de las mencionadas prácticas no hayan dado lugar a las dificultades o problemas éticos y los Miembros de los Colegios de Abogados pertenecientes a CCBE están muy satisfechos con las disposiciones de trabajo de la Directiva.

(b) El ejercicio en grupo en la Unión Europea con abogados de terceros países

Vistas las disposiciones del ejercicio en grupo dentro de la Unión Europea para los abogados de terceros países, CCBE ha acordado una posición que permita que el abogado extranjero pueda asociarse con los abogados del país anfitrión y pueda ser contratado por estos abogados, en la medida permitida por las leyes del país anfitrión, para el ejercicio en común de la profesión (el término "país de origen" se refiere a un Estado no miembro de la UE y el término "país anfitrión" se refiere a un Estado miembro de la UE).

CCBE no es consciente de que existan dificultades éticas dentro de la Unión Europea emanadas del ejercicio en grupo entre los abogados de la UE y los abogados de terceros países y esta afirmación se sigue manteniendo en relación con el creciente número de despachos de abogados extranjeros (incluyendo los despachos de abogados de la oficina principal que se encuentra fuera de la Unión Europea) que ejercen en grupo con los abogados del país de acogida en toda la Unión Europea.

Conclusión

Según la experiencia de CCBE, la cuestión de los "límites éticos" no es un asunto del que los miembros de los Colegios de Abogados de CCBE hayan debatido en profundidad cuando se trata de discusiones con respecto a la asociación entre abogados dentro y fuera de la UE.

CCBE espera que esta contribución sea de ayuda.

VER TEXTO ORIGINAL:

[http://www.ccbe.eu/fileadmin/user\\_upload/NTCdocument/31042012\\_EN\\_CCBE\\_sub1\\_1336982729.pdf](http://www.ccbe.eu/fileadmin/user_upload/NTCdocument/31042012_EN_CCBE_sub1_1336982729.pdf)

---